



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General  
de Política de Promoción de la  
Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 15 de agosto de 2025

**OFICIO N° 095-2025-EF/68.02**

Señora  
**MARÍA BELEN INCHÁUSTEGUI RIVASPLATA**  
Jr. Simón Salguero 226, Santiago de Surco  
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Reembolsos de costos en iniciativas privadas

Referencia : Carta s/n de María Belén Incháustegui (HR N° 117082-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 238-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**ROBERTO ORTIZ VILLAVICENCIO**

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27289, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**INFORME N° 238-2025-EF/68.02**

A : Señor  
**ROBERTO ORTIZ VILLAVICENCIO**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Reembolsos de costos en iniciativas privadas

Referencia : Carta s/n de María Belén Incháustegui (HR 117082-2024)

Fecha : Lima, 15 de agosto de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante el documento de la referencia la ciudadana María Belén Incháustegui se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), citando el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29230, respecto al reembolso de los costos de elaboración o actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión, del Expediente Técnico, o del Manual de Operación y/o Mantenimiento, a fin de consultar lo siguiente:

*“1. ¿Cuál es la correcta interpretación del artículo citado cuando una Entidad Pública (Gobierno Nacional) que otorga la relevancia transfiere el estudio de preinversión a otra Entidad Pública (Gobierno Local) para que esta realice el proceso de selección, escoja a la empresa financista respectiva y asuma la responsabilidad de su debida ejecución bajo la modalidad de Obras por Impuestos?*

*2. ¿Cuál sería la forma de reembolso de la inversión a la Empresa Privada que financió el estudio de preinversión (perfil), según lo establecido en el artículo 29.4 del Reglamento?*

*3. ¿Qué debe hacer la Empresa Privada para solicitar el reembolso de la inversión?*

*4. ¿Es necesario que la Empresa Privada que financió el estudio de preinversión participe en el proceso de selección de la Empresa Privada de la Entidad Pública a la que fue transferido el proyecto para su ejecución bajo la modalidad de Obras por Impuestos?*

*5. Si la empresa que gana la buena pro, está relacionada (accionista) con la empresa que financió el estudio de preinversión, ¿se mantiene la obligatoriedad del reconocimiento de derecho de reembolso?*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

**6. Si la Empresa Privada participa en Consorcio con su empresa relacionada en el proceso de selección de la Empresa Privada y gana, ¿se mantiene el reconocimiento de derecho de reembolso a favor de la Empresa Privada, aunque el estudio de preinversión fue financiado para la Entidad Pública que transfirió el estudio de preinversión?”**

## **II. ANÁLISIS**

### **A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

- 2.1 Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)<sup>1</sup>.
- 2.2 Así, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3 Por su parte, el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>2</sup> (ROF del MEF) señala que la DGPPIP es competente, entre otros, para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.4 De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.5 Así, considerando lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPPIP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPPIP no forma parte de dichos actos.

<sup>1</sup> Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 2.6 En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

**B. Sobre las consultas de la ciudadana María Belén Incháustegui**

- 2.7 Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta de la ciudadana María Belén Incháustegui plantea dudas sobre el alcance de la normativa OXI, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

**C. Análisis y pronunciamiento de la DGPIP sobre las consultas de la ciudadana María Belén Incháustegui**

**Consulta 1**

*¿Cuál es la correcta interpretación del artículo citado cuando una Entidad Pública (Gobierno Nacional) que otorga la relevancia transfiere el estudio de preinversión a otra Entidad Pública (Gobierno Local) para que esta realice el proceso de selección, escoja a la empresa financista respectiva y asuma la responsabilidad de su debida ejecución bajo la modalidad de Obras por Impuestos?*

- 2.1. Si bien la consulta no hace referencia qué aspectos o elementos del artículo 29 del Reglamento generan confusión o no son claros de tal manera que merezcan una correcta interpretación, a continuación, se explican los numerales pertinentes que hacen referencia a los casos en los que una Entidad Pública transfiere el estudio de preinversión a otra Entidad Pública.
- 2.2. En ese sentido, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento establece que, si la Entidad Pública que otorga la relevancia, transfiere la ficha técnica, el estudio de preinversión, el Expediente Técnico actualizado por la Empresa Privada o el Manual de Operación y/o Mantenimiento a otra Entidad Pública, debe reconocer y pagar los costos de elaboración de dichos documentos a la Empresa Privada, con cargo a su presupuesto institucional, bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública.
- 2.3. Para el reconocimiento de los costos de elaboración se deberá tener en consideración el sustento de la información y los plazos establecidos en el numeral 25.8 del artículo 25 del Reglamento<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> “25.8. Concluidos los estudios a los que se refiere el párrafo 25.6, la Empresa Privada presenta dentro del plazo establecido, la siguiente información:





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.4. En ese sentido, luego de que la Entidad Pública haya otorgado la relevancia a la iniciativa privada y previamente a que la Entidad Pública a la que se le ha transferido el estudio de preinversión elaborado, realice el proceso de selección, corresponde que esta última proceda a la evaluación del estudio de preinversión elaborado por la Empresa Privada, de acuerdo con el numeral 26.1 del artículo 26 del Reglamento.
- 2.5. Luego de la evaluación, en caso existan modificaciones y/o ampliaciones propuestas por el órgano competente de la Entidad Pública, se procede conforme al numeral 26.2 de artículo 26 del Reglamento<sup>4</sup>; en caso no existan observaciones, la Entidad Pública procede con el registro de las Inversiones en el marco del SNPMGI, conforme al numeral 26.3 del artículo señalado<sup>5</sup>. Si las inversiones son declaradas viables o aprobadas, se incluyen en la lista de priorización, de acuerdo con el numeral 26.4 del artículo ya indicado del Reglamento; se continúa con la fase de actos previos y, posteriormente, la fase de selección.

## Consulta 2

*¿Cuál sería la forma de reembolso de la inversión a la Empresa Privada que financió el estudio de preinversión (perfil), según lo establecido en el artículo 29.4 del Reglamento?*

- 2.6. Conforme se ha precisado en el numeral 2.2 del presente informe, en los casos en los que la Entidad Pública que otorga la relevancia, transfiere el estudio de preinversión actualizado por la Empresa Privada a otra Entidad Pública, debe reconocer y pagar los costos de elaboración de dichos documentos a la Empresa Privada, con cargo a su presupuesto institucional, bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública.
- 2.7. Si la Empresa Privada es participante o postor en el proceso de selección se aplicarán las reglas del artículo 28 del Reglamento sobre determinación de los

1. Para el caso de Inversiones, la propuesta de la ficha técnica, del estudio de preinversión a nivel de perfil en el marco del SNPMGI, o el documento de trabajo;

2. Para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento, el Manual de Operación y/o Mantenimiento; y

3. Para todos los casos, los contratos de servicios y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago, recibos por honorarios y/o boletas que sustenten la estructura de costos vinculados directamente en la elaboración de la ficha técnica, del estudio de preinversión o Manual de Operación y/o Mantenimiento.”

4 “26.2. El órgano competente puede proponer modificaciones y/o ampliaciones en el contenido y diseño de la propuesta. En estos casos, la Empresa Privada proponente cuenta con diez (10) días para expresar su conformidad o disconformidad a las modificaciones y/o ampliaciones señaladas por la entidad Pública. Una vez aceptadas las modificaciones por la Empresa Privada, la Entidad Pública le otorga un plazo prudencial para incorporarlas al Proyecto de Inversión. En caso de disconformidad, la propuesta es rechazada por el titular de la Entidad Pública.”

5 “26.3. Culminada la evaluación sin que medien observaciones, la Entidad Pública procede con el registro de las Inversiones en un plazo de cinco (5) días contados desde la conformidad de la UF o el órgano técnico que corresponda, indicando que su ejecución se realiza bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.”





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

costos de elaboración o actualización del estudio de preinversión<sup>6</sup>, según sea el caso.

### **Consulta 3**

*¿Qué debe hacer la Empresa Privada para solicitar el reembolso de la inversión?*

- 2.8. Conforme a lo señalado en el párrafo 2.3 del presente informe, cuando se presente el caso en que la Entidad transfiere el estudio de preinversión financiado por la Empresa Privada a otra Entidad Pública, para el reembolso de los costos de actualización, la Empresa Privada debe haber presentado, dentro del plazo establecido otorgado para la elaboración de dicho estudio, la siguiente información: a) la propuesta del estudio de preinversión a nivel de perfil en el marco del SNPMGI, o el documento de trabajo; y, b) los contratos de servicios y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago, recibos por honorarios y/o boletas que sustenten la estructura de costos vinculados directamente en la elaboración del estudio de preinversión; de conformidad con el numeral 25.8 del Reglamento.
- 2.9. Si la Empresa Privada es participante o postor en el proceso de selección se aplicarán las reglas del artículo 28 del Reglamento sobre determinación de los costos de elaboración o actualización del estudio de preinversión.

### **Consulta 4**

*¿Es necesario que la Empresa Privada que financió el estudio de preinversión participe en el proceso de selección de la Empresa Privada de la Entidad Pública a la que fue transferido el proyecto para su ejecución bajo la modalidad de Obras por Impuestos?*

<sup>6</sup> *Artículo 28. Determinación de los costos de elaboración o actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión, del Expediente Técnico o del Manual de Operación y/o Mantenimiento*

28.1. *El comité especial evalúa y determina el costo de la elaboración de la ficha técnica, del estudio de preinversión o del Manual de Operación y/o Mantenimiento. El monto máximo del reembolso por la ficha técnica o el estudio de preinversión es hasta el dos por ciento (2%) del Monto Total de Inversión; para el caso del reembolso por el Manual de Operación y/o Mantenimiento es hasta el cinco por ciento (5%) del monto total de la operación y/o mantenimiento estimado para el proceso de selección. Los costos son debidamente sustentados por la Empresa Privada,, adjuntando los documentos señalados en el numeral 3 del párrafo 25.8 del artículo 25. El comité especial puede consultar al área encargada de las contrataciones de la Entidad Pública y/o a la UF o la que haga sus veces, la determinación del costo a ser reembolsado.*

28.2. *El comité especial evalúa y determina el costo a ser reembolsado por la actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión, del Expediente Técnico o del Manual de Operación y/o Mantenimiento hasta por un máximo del uno por ciento (1%) del Monto Total de Inversión actualizado; para el caso de la actualización del Expediente Técnico es hasta el cinco por ciento (5%) del Monto Total de Inversión actualizado. Para sustentar el reembolso, la empresa adjunta los documentos señalados en el numeral 3 del párrafo 25.8 del artículo 25. Para la evaluación y determinación del costo a ser reembolsado, el comité especial puede utilizar la información que proporcione el área encargada de las contrataciones de la entidad, o información de la UF.”*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.10. Considerando que, conforme se ha señalado en el numeral 2.2 del presente informe, en el caso específico en el que una Entidad Pública que otorga la relevancia transfiere el estudio de preinversión, financiado por la Empresa Privada, a otra Entidad Pública, debe reconocer y pagar los costos de elaboración de dichos documentos a la Empresa Privada, con cargo a su presupuesto institucional; con lo cual dicho reconocimiento no está supeditado a su participación en el proceso de selección.
- 2.11. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que la Empresa Privada que presenta la propuesta de estudio de preinversión no está impedida de ser Participante o Postor en el proceso de selección, salvo en los procesos de contratación del servicio de supervisión, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 25.10 del artículo 25 del Reglamento<sup>7</sup>.

### **Consulta 5**

*Si la empresa que gana la buena pro, está relacionada (accionista) con la empresa que financió el estudio de preinversión, ¿se mantiene la obligatoriedad del reconocimiento de derecho de reembolso?*

- 2.12. En el escenario en el que exista transferencia del estudio de preinversión, financiado por la Empresa Privada, de una Entidad Pública que otorga la relevancia a otra Entidad Pública, la normativa de Oxi no establece excepción para los casos en los que la empresa adjudicataria sea accionista con la empresa que financió el estudio de preinversión; en el escenario señalado, el reembolso se rige conforme al numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento.
- 2.13. Para escenarios en los que no exista transferencia del estudio de preinversión, financiado por la Empresa Privada, de una Entidad Pública que otorga la relevancia a otra Entidad Pública; se aplican las reglas de los numerales 29.1 al 29.3 del artículo 29 del Reglamento, esto es:

- Para que proceda el reembolso por la elaboración o actualización del estudio de preinversión, la Empresa Privada que presenta la propuesta o la actualización se debe presentar al proceso de selección correspondiente y no se debe presentar con una propuesta inválida; asimismo, la propuesta de modificaciones no debe cambiar la concepción técnica de las inversiones o

<sup>7</sup> “25.10. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, la Empresa Privada que presenta la propuesta no está impedida de ser Participante o Postor en el proceso de selección, salvo en los procesos de contratación del servicio de supervisión.”





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

actividades de operación y/o mantenimiento; y, la empresa privada no haya renunciado de manera expresa al reembolso<sup>8</sup>.

- Para estos casos, las Entidades Públicas reconocen a la Empresa Privada adjudicataria el costo por la elaboración o la actualización del estudio de preinversión en el primer CIPRL o CIPGN<sup>9</sup>.
- Si la Empresa Privada adjudicataria es distinta a la Empresa Privada que presentó la propuesta, el pago de los costos por la elaboración o la actualización del estudio de preinversión, constituye un requisito que debe cumplir el adjudicatario a más tardar en la fecha de suscripción del Convenio de Inversión.<sup>10</sup>

2.14. En el escenario señalado en el numeral precedente, la normativa de Oxi no establece excepción para el reembolso de la actualización del estudio de preinversión si la Empresa Privada adjudicataria se encuentra vinculada o relacionada (es accionista) a la Empresa Privada que presentó la propuesta y financió el estudio de preinversión; por lo cual, el reconocimiento de reembolso se deberá realizar por la empresa adjudicataria.

## **Consulta 6**

*Si la Empresa Privada participa en Consorcio con su empresa relacionada en el proceso de selección de la Empresa Privada y gana, ¿se mantiene el reconocimiento de derecho de reembolso a favor de la Empresa Privada, aunque el estudio de preinversión fue financiado para la Entidad Pública que transfirió el estudio de preinversión?*

2.15. Cuando exista transferencia del estudio de preinversión, financiado por la Empresa Privada, de una Entidad Pública que otorga la relevancia a otra Entidad Pública, la normativa de Oxi no establece excepción para los casos en los que la Empresa Privada participa en Consorcio con su empresa relacionada en el proceso de selección y gana; en el escenario señalado, el reembolso se rige conforme al numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento.

<sup>8</sup> “29.3. No procede el reembolso por la elaboración o actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión o del Expediente Técnico, o del Manual de Operación y/o Mantenimiento cuando:

1. La Empresa Privada que presenta la propuesta o la actualización no se presente al proceso de selección correspondiente o se presente con una propuesta inválida; o,

2. Si la propuesta de modificaciones cambia la concepción técnica de las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento; o.

3. La empresa privada renuncie de manera expresa al reembolso por la elaboración o actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión o del Expediente Técnico, o del Manual de Operación y/o Mantenimiento.”

<sup>9</sup> “29.1. Las Entidades Públicas reconocen a la Empresa Privada adjudicataria el costo por la elaboración o la actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión, del Expediente Técnico, o de Manual de Operación y Mantenimiento en el primer CIPRL o CIPGN.”

<sup>10</sup> “29.2. Si la Empresa Privada adjudicataria es distinta a la Empresa Privada que presentó la propuesta, el pago de los costos mencionados del párrafo precedente, constituye un requisito que debe cumplir el adjudicatario a más tardar en la fecha de suscripción del Convenio de Inversión.”





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

### **III. CONCLUSIONES**

Conforme a lo señalado en el presente informe, el marco normativo de Oxl establece que:

- 3.1. Respecto a las consultas 1 y 2, en los casos en los que la Entidad Pública que otorga la relevancia, transfiere el estudio de preinversión actualizado por la Empresa Privada a otra Entidad Pública, debe reconocer y pagar los costos de elaboración de dichos documentos a la Empresa Privada, con cargo a su presupuesto institucional, bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública
- 3.2. Respecto a la consulta 3, cuando se presente el caso en que la Entidad transfiere el estudio de preinversión financiado por la Empresa Privada a otra Entidad Pública, para el reembolso de los costos de actualización, la Empresa Privada debe haber presentado, dentro del plazo establecido otorgado para la elaboración de dicho estudio, la siguiente información: a) la propuesta del estudio de preinversión a nivel de perfil en el marco del SNPMGI, o el documento de trabajo; y, b) los contratos de servicios y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago, recibos por honorarios y/o boletas que sustenten la estructura de costos vinculados directamente en la elaboración del estudio de preinversión.
- 3.3. Respecto a la consulta 4, en el caso específico en el que una Entidad Pública que otorga la relevancia transfiere el estudio de preinversión, financiado por la Empresa Privada, a otra Entidad Pública, debe reconocer y pagar los costos de elaboración de dichos documentos a la Empresa Privada, con cargo a su presupuesto institucional; con lo cual dicho reconocimiento no está supeditado a su participación en el proceso de selección.
- 3.4. Respecto a la consulta 5, en el escenario en el que exista transferencia del estudio de preinversión, financiado por la Empresa Privada, de una Entidad Pública que otorga la relevancia a otra Entidad Pública, la normativa de Oxl no establece excepción para los casos en los que la empresa adjudicataria sea accionista con la empresa que financió el estudio de preinversión; en el escenario señalado, el reembolso se rige conforme al numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento.
- 3.5. Respecto a la consulta 6, cuando exista transferencia del estudio de preinversión, financiado por la Empresa Privada, de una Entidad Pública que otorga la relevancia a otra Entidad Pública, la normativa de Oxl no establece excepción para los casos en los que la Empresa Privada participa en Consorcio con su empresa relacionada en el proceso de selección y gana; en el escenario señalado, el reembolso se rige conforme al numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS**  
Analista Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**BRAYAN PALMA ENCALADA**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

